

LEY 8.868

La Plata, 9 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-6.165/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado el día 18 de agosto de 1977, entre el Comando en Jefe de la Armada y la provincia de Buenos Aires referente a la Isla Martín García, y cuyo instrumento forma parte de la presente.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos sesenta y ocho (8.868).

E. Frola.

CONVENIO ENTRE EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES REFERENTE A LA ISLA MARTIN GARCIA

Entre el señor Secretario General Naval, contralmirante don Humberto José Barbuzzi, en representación del Comando en Jefe de la Armada Nacional, en adelante la Armada, y por la otra y en representación de la provincia de Buenos Aires, su Fiscal de Estado, doctor Alberto Rodríguez Varela, en adelante la Provincia, atento la necesidad de habilitar el Museo Naval y el aeródromo existentes en la Isla Martín García y con el objeto de proveer a la conservación y preservación de la fauna y flora autóctonas se acuerda en celebrar el presente convenio, cuya validez quedará condicionada a la aprobación por ley de la provincia de Buenos Aires y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia cederá a la Armada, a partir del día 1º de junio de 1977, la propiedad de los edificios, instalaciones y muebles actualmente existentes en la Isla Martín García en el estado en que se encuentren y cuyo dominio no se hubiere reservado la institución cesionaria en oportunidad de suscribirse el convenio celebrado entre las mismas partes con fecha 16 de octubre de 1969, y que fuera aprobado por decreto 5.418/969 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y por decreto 316/970 del Poder Ejecutivo nacional, debiendo practicarse inventario que formará parte del presente acuerdo.

SEGUNDA: La Armada incorporará a sus planteles permanentes al personal que se detalla en el Anexo 1 del presente acuerdo con el cual forma parte del mismo, con una jerarquía, antecedente y remuneración por lo menos equivalente a la que goce en tiempo de su incorporación.

TERCERA: La Escuela Primaria y el Registro Civil continuarán a cargo de la provincia de Buenos Aires en lo que respecta a su funcionamiento y personal.

CUARTA: La Armada toma a su cargo a partir de la fecha aludida en la Cláusula Primera la normal prestación de todos los servicios necesarios para el mantenimiento de las actividades que se cumplan en la isla, quedando la Provincia relevada de toda obligación que le pudiese corresponder en tal sentido.

QUINTA: Consecuentemente con la cesión convenida la Provincia queda relevada de todas las obligaciones a su cargo emergentes de los convenios suscriptos entre las mismas partes el 16 de octubre de 1969 y 22 de noviembre de 1972.

En prueba de conformidad previa lectura y ratificación de su contenido y del Anexo agregado las partes contratantes suscriben el presente acuerdo en 4 ejemplares de un mismo tenor y efectos en la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

ANEXO I

RELACION DEL PERSONAL QUE DEBE PASAR A LA ARMADA

Brandt, Eduardo	D. N. I. Nº	10.109.496
Romero, César	L. E. Nº	5.722.311
Sandoval, Francisco	L. E. Nº	3.521.293
Cáseres, Sixto	L. E. Nº	6.688.942
Galarza, Alcides	L. E. Nº	7.864.329
Galarza, Herminio	L. E. Nº	7.861.525
Giles Zaragoza, Vicente	L. E. Nº	5.604.740
Mino, Lázaro	L. E. Nº	8.348.372
López, Mirta	L. C. Nº	6.254.071
Oviedo, Cevera	L. C. Nº	4.255.795
Lousame, José	L. E. Nº	824.873

FUNDAMENTOS

En virtud del Convenio celebrado con el Comando en Jefe de la Armada, con fecha 18 de agosto de 1977, la provincia de Buenos Aires cede a aquél la propiedad de los edificios, instalaciones y muebles actualmente existentes en la Isla Martín García, y cuyo dominio no se haya reservado la institución cesionaria en oportunidad de suscribirse el acuerdo realizado entre las mismas partes el 16 de octubre de 1969, aprobado por la Provincia mediante decreto 5.418 del año 1969, y por decreto 316/970 el Poder Ejecutivo nacional.

Por lo expuesto, corresponde a la Provincia ratificar en su jurisdicción, los términos del Acuerdo suscripto el 18 de agosto de 1977, lo cual se cumplimenta mediante la sanción de la presente ley.